



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00098-00

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO LAMADRID ESPELETA -C.C. 1.065.625.860.

DEMANDADO: LILIA GUZMÁN PÉREZ -C.C. 33.218.014

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibles las demandas, señalando con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y una vez vencido el plazo se decidirá si la admite o la rechaza.

En el presente caso, la demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado del 27 de febrero de 2024, sin que la parte demandante atendiera las falencias detectadas, motivo por el cual se dispone el rechazo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93de9aa8a6e6e9f52df3cd64910ba9e688081ce6c56b2d33627331532cc62057**

Documento generado en 14/03/2024 05:55:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>